

Número 41.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local en segunda convocatoria el jueves, día diecinueve de noviembre del año dos mil veinte.

ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós
D^a Esther Mercedes García Fuentes

Concejal

D^a Juana M^a Montes Delgado
D. José Antonio Medina Sánchez

Interventora General

D^a Eva Herrera Báez

Secretaria General

D^a María Antonia Fraile Martín

En la Villa de Rota, siendo las diez horas y treinta minutos del jueves, día diecinueve de noviembre del año dos mil veinte, en la Sala de Comisiones Virtual, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en segunda convocatoria su reglamentaria sesión ordinaria semanal.

Preside el Sr. Alcalde-Presidente D. José Javier Ruiz Arana, y asisten las personas que anteriormente se han relacionado, justificándose la ausencia de la Tenientes de Alcalde D^a Encarnación Niño Rico y del Teniente de Alcalde D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuran en el orden del día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DOCE DE NOVIEMBRE DE 2020.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día doce de noviembre del año dos mil veinte, número 40, y una vez preguntado por el Sr. Alcalde-Presidente si se ha leído y si se está conforme con la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS Y DISPOSICIONES OFICIALES.

- 2.1.- Orden TES/1060/2020, de 11 de noviembre, por la que se incrementa, con carácter extraordinario durante 2020, las subvenciones destinadas al mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en los centros especiales de empleo, establecidas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de las personas con discapacidad en centros especiales de empleo y trabajo autónomo.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 299 del día 13 de noviembre de 2020, páginas 99707 a 99710, de la Orden TES/1060/2020, de 11 de noviembre, por la que se incrementa, con carácter extraordinario durante 2020, las subvenciones destinadas al mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en los centros especiales de empleo, establecidas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de las personas con discapacidad en centros especiales de empleo y trabajo autónomo.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado al Centro Especial de Empleo Torre de la Merced.

- 2.2.- Real Decreto 1022/2020, de 17 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Federación Española de Municipios y Provincias para el fomento de las políticas públicas en materia de igualdad en el ámbito local.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 303 del día 18 de noviembre de 2020, páginas 100524 a 100536, del Real Decreto 1022/2020, de 17 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Federación

Española de Municipios y Provincias para el fomento de las políticas públicas en materia de igualdad en el ámbito local.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Igualdad.

2.3.- Real Decreto 1023/2020, de 17 de noviembre, por el que se actualizan las cuantías, los criterios y el procedimiento de distribución de las transferencias para el desarrollo de nuevas o ampliadas competencias reservadas a las entidades locales en el Pacto de Estado en materia de vigilancia de género.

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 303 del día 18 de noviembre de 2020, páginas 100537 a 100544, del Real Decreto 1023/2020, de 17 de noviembre, por el que se actualizan las cuantías, los criterios y el procedimiento de distribución de las transferencias para el desarrollo de nuevas o ampliadas competencias reservadas a las entidades locales en el Pacto de Estado en materia de vigilancia de género.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Igualdad.

2.4.- Orden de 11 de noviembre de 2020, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, por la que se da publicidad al incremento de crédito disponible para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a entidades privadas para la realización de programas de acción social, en materia de comunidad gitana, personas migrantes y personas sin hogar, en el ámbito de las competencias de esta Consejería para el ejercicio 2020.

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 222 del día 17 de noviembre de 2020, páginas 79 y 80, de la Orden de 11 de noviembre de 2020, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, por la que se da publicidad al incremento de crédito disponible para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a entidades privadas para la realización de programas de acción social, en materia de comunidad gitana, personas migrantes y personas sin hogar, en el ámbito de las competencias de esta Consejería para el ejercicio 2020.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Servicios Sociales, Integración y Familias, así como a la Oficina de Fomento Económico.

2.5.- Resolución de 12 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social, por la que se modifica la Resolución de 17 de octubre de 2018, de la entonces Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo, por la que se convoca la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, de las medidas de cooperación empresarial, ayudas para la realización de contratos en prácticas profesionales, ayudas a la competitividad y ayudas a la continuidad, de la línea 2, Consolidación de duración determinada para conciliar la vida personal, laboral y familiar, de la línea 3, Creación y consolidación del empleo en empresas de trabajo autónomo, reguladas en la Orden del Consejero de Economía y Conocimiento, de 2 de diciembre de 2016, modificada por la Orden de 28 de diciembre de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para concesión de ayudas del Programa de apoyo a la creación, consolidación y mejora de la competitividad de las empresas de trabajo autónomo (BOJA núm. 234, de 7 de diciembre de 2016).

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 223 del día 18 de noviembre de 2020, páginas 15 y 16, de la Resolución de 12 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social, por la que se modifica la Resolución de 17 de octubre de 2018, de la entonces Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo, por la que se convoca la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, de las medidas de cooperación empresarial, ayudas para la realización de contratos en prácticas profesionales, ayudas a la competitividad y ayudas a la continuidad, de la línea 2, Consolidación de duración determinada para conciliar la vida personal, laboral y familiar, de la línea 3, Creación y consolidación del empleo en empresas de trabajo autónomo, reguladas en la Orden del Consejero de Economía y Conocimiento, de 2 de diciembre de 2016, modificada por la Orden de 28 de diciembre de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para concesión de ayudas del Programa de apoyo a la creación, consolidación y mejora de la competitividad de las empresas de trabajo autónomo (BOJA núm. 234, de 7 de diciembre de 2016).

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Oficina de Fomento Económico.

- 2.6.- Resolución de 10 de noviembre de 2020, de la Secretaría General de Hacienda, por la que se publica la adenda de modificación del Convenio suscrito el 31 de marzo de 2020 entre la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía y la Sociedad de Avaluos y Garantías de Andalucía, S.G.R (Garantía SGR), por el que se instrumenta la concesión de la subvención prevista en el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), para apoyo a la financiación de las Pyme y autónomos en Andalucía como consecuencia de la crisis sanitaria derivada del COVID-19.

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 223 del día 18 de noviembre de 2020, páginas 17 a 23, de la Resolución de 10 de noviembre de 2020, de la Secretaría General de Hacienda, por la que se publica la adenda de modificación del Convenio suscrito el 31 de marzo de 2020 entre la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía y la Sociedad de Avaluos y Garantías de Andalucía, S.G.R (Garantía SGR), por el que se instrumenta la concesión de la subvención prevista en el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), para apoyo a la financiación de las Pyme y autónomos en Andalucía como consecuencia de la crisis sanitaria derivada del COVID-19.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Oficina de Fomento Económico.

- 2.7.- Orden de 12 de noviembre de 2020, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, por la que se fija una cuantía adicional a la prevista en la Orden de 23 de noviembre de 2019, por la que se convocan para 2019 las ayudas previstas en la Orden de 27 de junio de 2016, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a inversiones para el restablecimiento de terrenos agrícolas y potencia de producción dañados por desastres naturales, fenómenos climáticos adversos y catástrofes, en el marco del programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 5.2).

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 223 del día 18 de noviembre de 2020, páginas 24 y 25, de la Orden de 12 de noviembre de 2020, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, por la que se fija una cuantía adicional a la prevista en la Orden de 23 de noviembre de 2019, por la que se convocan para 2019 las ayudas previstas en la Orden de 27 de junio de 2016, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a inversiones para el restablecimiento de terrenos agrícolas y potencia de producción dañados por desastres naturales, fenómenos climáticos adversos y catástrofes, en el marco del programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 5.2).

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Oficina de Fomento Económico.

2.8.- Resolución de 10 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, por la que se modifica la Resolución de 7 de mayo de 2020, de esta Dirección General, por la que se desarrolla la convocatoria de las ayudas previstas en el Reglamento de Ejecución (UE) 220/596 de la Comisión, de 30 de abril, por el que se concede una ayuda para el almacenamiento privado de carne fresca o refrigerada de animales de la especie bovina de ocho meses o más y por el que se fija por anticipado el importe de la ayuda.

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 223 del día 18 de noviembre de 2020, página 26, de la Resolución de 10 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, por la que se modifica la Resolución de 7 de mayo de 2020, de esta Dirección General, por la que se desarrolla la convocatoria de las ayudas previstas en el Reglamento de Ejecución (UE) 220/596 de la Comisión, de 30 de abril, por el que se concede una ayuda para el almacenamiento privado de carne fresca o refrigerada de animales de la especie bovina de ocho meses o más y por el que se fija por anticipado el importe de la ayuda.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Oficina de Fomento Económico.

2.9.- Corrección de errores de la Orden de 9 de noviembre de 2020, por la que se modifica la Orden de 31 de agosto de 2020, por la que se convocan subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a entidades privadas para la realización de programas de acción social, en materia de solidaridad y garantía

alimentaria así como a entidades locales para la atención a personas inmigrantes y emigrantes temporeras andaluzas y sus familias, en el ámbito de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 223 del día 18 de noviembre de 2020, página 31, de la corrección de errores de la Orden de 9 de noviembre de 2020, por la que se modifica la Orden de 31 de agosto de 2020, por la que se convocan subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a entidades privadas para la realización de programas de acción social, en materia de solidaridad y garantía alimentaria así como a entidades locales para la atención a personas inmigrantes y emigrantes temporeras andaluzas y sus familias, en el ámbito de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Oficina de Fomento Económico.

2.10.- Anuncio del Área de Desarrollo Local de la Diputación Provincial de Cádiz, por el que se hace público el Decreto de la Sra. Presidenta para la ampliación del plazo de ejecución y justificación de las actuaciones subvencionadas incluidas en el Plan General de Inversiones Financieramente Sostenibles 2019, hasta el 30 de diciembre de 2020.

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 218 del día 16 de noviembre de 2020, página 6, del Anuncio del Área de Desarrollo Local de la Diputación Provincial de Cádiz número 68.240, por el que se hace público el Decreto de la Sra. Presidenta para la ampliación del plazo de ejecución y justificación de las actuaciones subvencionadas incluidas en el Plan General de Inversiones Financieramente Sostenibles 2019, hasta el 30 de diciembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Oficina de Fomento Económico, así como a la Intervención Municipal.

2.11.- Carta de agradecimiento a los trabajadores y trabajadoras de la Residencia Municipal de Ancianos.

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la carta remitida por correo electrónico por D. [REDACTED], dirigida a todos los

trabajadores y trabajadoras de la Residencia de Ancianos de Rota, con el siguiente contenido:

“Hace 2 años y 5 meses, mis hermanos y yo tuvimos que tomar una de las decisiones más importantes de nuestras vidas:

Ingresar a nuestra madre, [REDACTED], en la Residencia de Ancianos donde todos ustedes trabajáis.

En principio, y por culpa de los prejuicios, pensábamos que estábamos cometiendo algo así como un crimen.

BENDITO CRIMEN el que hicimos, pues nuestra querida madre venía a caer entre las manos de unos ángeles caídos del cielo que le harían disfrutar de los últimos días de su vida.

Desde el primer momento notamos el cariño, la amabilidad y atención que todos los profesionales de esta bendita Residencia derrochaban tanto hacia mi madre como hacia todos los abuelitos residentes.

Mi familia solo puede tener palabras de agradecimiento y cariño hacia todos los que de una forma u otra han atendido y compartido con [REDACTED], momentos buenos y momentos malos.

Pediros perdón en nombre de ella, si alguna vez os dio demasiado trabajo o tuvo algún feo gesto hacia alguno de ustedes.

Gracias y mil veces gracias por estos 2 años y pico en los que habéis sido para ella su segunda familia por no decir primera, ya que habéis compartido más tiempo con ella que nosotros y la habéis cuidado de la mejor manera posible: CON MUCHO CARIÑO.

Siempre os llevaremos en nuestros corazones.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a los trabajadores y trabajadoras de la Residencia Municipal de Ancianos.

PUNTO 3º.- PROPUESTAS DE LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA.

3.1.- Número [REDACTED], para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 16 de noviembre de 2020, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en sustitución de rótulo de establecimiento y dos focos, en local sito en [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 29/10/20, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente sustitución de rótulo de establecimiento y dos focos, en local sito en [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y Ley de Costas 22/1998 de 22 julio.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo de uso público-red viaria, no siendo legalizable por no dispone de autorización del Departamento Municipal que concede la Ocupación de Vía Pública y autorización de organismo competente de la comunidad autónoma.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndole de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar en defensa de sus derechos, sin que se haya presentado alegaciones.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52,3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52,3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.”“

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.2.- Número [REDACTED], para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 16 de noviembre de 2020, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de cartel anunciador en nave de 5 X 2 m², en la [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 29/10/20, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED], como responsable de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en instalación de cartel anunciador en nave de 5 por 2 m², en la [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo no urbanizable de carácter natural o rural, siendo aplicable según la adaptación del P.G.O.U. a la LOUA aprobada en el año 2009, la ordenanza del suelo no urbanizable de protección agropecuaria, no siendo legalizable por incumplimiento de normativa legal concretamente la Ley 8/2001 de Carreteras de Andalucía, que en su art. 58 prohíbe fuera del tramo urbano cualquier cartel de publicidad visible desde la carretera.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndole de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar en defensa de sus derechos, sin que se haya presentado alegaciones.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.3.- Número [REDACTED], para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejal Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 13 de noviembre de 2020, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en repintado de fachada, en inmueble situado en el Conjunto Histórico Artístico en C/ [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 20/10/20, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a D. [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en repintado de fachada, en inmueble situado en el Conjunto Histórico Artístico en calle [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbano calificado edificación tradicional II, no siendo legalizable, por no ajustarse a los colores que se encuentran permitidos en el Catalogo del P.G.O.U.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndole de manifiesto el expediente, para que pueda alegar en defensa de sus derechos, habiéndose presentado alegaciones en fecha 06-10-2020, en el que se alega la prescripción de los actos urbanísticos denunciados, en base a lo dispuesto en los arts. 210 y 211 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, al considerar leve la infracción y haber transcurrido el plazo de un año desde su finalización.

En contestación a las alegaciones, se informa que, las mencionadas normas son aplicables a los procedimientos sancionadores y no a los procedimientos de protección de legalidad urbanística que no tienen naturaleza sancionadora, en este sentido es aplicable el art. 185.1 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre que establece lo siguiente:

“Las medidas, cautelares o definitivas, de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado previstas en este capítulo sólo podrán adoptarse válidamente mientras los actos estén en curso de ejecución, realización o desarrollo y dentro de los seis años siguientes a su completa terminación.”

En virtud de lo expuesto, no procede admitir las alegaciones presentadas, dado que no ha transcurrido el plazo de seis años, desde la finalización de la actuación urbanística objeto del expediente.

Por consiguiente, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La restauración de la legalidad urbanística alterada en el plazo máximo de dos meses, en el sentido de repintar la fachada en colores permitidos en el Catalogo del PGOU; transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria. “

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la restauración de la legalidad urbanística alterada en el plazo máximo de dos meses, en el sentido de repintar la fachada en colores permitidos en el Catalogo del PGOU; transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.4.- Número [REDACTED], para el sobreseimiento y archivo del expediente.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 13 de noviembre de 2020, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en colocación de rótulo luminoso en local sito en C/ [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 26/10/20, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED], como responsable de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en colocación de rótulo luminoso en local sito en calle [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.-La actuación se ha realizado en suelo urbano consolidado, en el Conjunto Histórico Artístico de Rota, no siendo legalizable, dado que no cumple las condiciones del Art. 2.9 del Catálogo del P.G.O.U. de Rota, en el sentido que debe coincidir con los huecos existentes y tratarse de letras sueltas.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha procedido a conceder al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndole de manifiesto el expediente, para que pueda alegar en defensa de sus derechos, habiéndose presentado escrito de alegaciones de fecha 08-10-2020, en el que el interesado alega la desinstalación del anuncio luminoso.

5.- Inspeccionado el lugar de los hechos, se comprueba que efectivamente el luminoso se ha desinstalado de la fachada sita en calle [REDACTED].

Por consiguiente, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- El sobreseimiento y archivo del expediente nº [REDACTED], por haberse restaurado la legalidad urbanística alterada, mediante la retirada del cartel luminoso instalado en la fachada del calle [REDACTED].”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, el sobreseimiento y archivo del expediente nº [REDACTED], por haberse restaurado la legalidad urbanística alterada, mediante la retirada del cartel luminoso instalado en la fachada del calle [REDACTED].”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.5.- Número [REDACTED], para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejal Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 16 de noviembre de 2020, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a [REDACTED], con CIF [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en cubrición de pérgola existente de 12,43 m², instalación de placa solar y aparato de aire acondicionado, en C/ [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 29/10/20, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en cubrición de pérgola existente de 12,43 m², instalación de placa solar y aparato de aire acondicionado, en calle [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbano consolidado calificado de edificación tradicional III. En referencia a la posible legalización de los actos urbanísticos, la pérgola, dado que supone un aumento de edificabilidad de 12,43 m², no es legalizable, por no existir edificabilidad sobrante. En lo que respecta a la placa solar según el informe técnico obrante en el expediente, se considera compatible con el ordenamiento urbanística, al igual que el aire acondicionado, siempre que se ubique en un lugar no visible desde la vía pública (art. 218 y 219 del PGOU). Actualmente dichas instalaciones se encuentra en lugar visible desde la vía pública, con lo cual de acuerdo al informe técnico obrante en el expediente de fecha 20-08-2019, dichas instalaciones no se pueden legalizar.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15) para las actuaciones no legalizables y dos meses (2) para la posible legalización de las instalaciones (placa solar y aire acondicionado), poniéndole de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar en defensa de sus derechos, sin que se haya presentado alegaciones.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.6.- Número [REDACTED], para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 16 de noviembre de 2020, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en reparación de elementos estructurales de fachada, en [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 29/10/20, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED], con DNI: [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en reparación de elementos estructurales de fachada, en lugar sito en [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbano consolidado calificado de ciudad jardín adosada, y se trata de reforzar los elementos estructurales del inmueble (paramento fachada), por consiguiente se trata de actuación legalizable siempre que se garantice la correcta ejecución del refuerzo y demás obras proyectadas relacionadas con ésta, no obstante, se deberá presentar previamente la documentación que le ha sido requerida por la Oficina Técnica Municipal, para evaluar correctamente los actos urbanísticos que se pretender realizar.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de dos meses (2) para la presentación de la documentación exigida por los técnicos municipales y no ha sido presentada, sin que se haya presentado alegaciones, por tanto no es posible legalizar los actos urbanísticos realizados.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria. ”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.7.- Número [REDACTED], para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 16 de noviembre de 2020, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en construcción de valla de bloque de cemento sobre pilastra con puerta metálica de acceso a parcela, demolición de vivienda existente de una planta de unos 125 m2 aprox., y construcción de nueva edificación sobre el perímetro de la anterior, en [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 28/10/20, que a continuación se transcribe:

“En relación a la denuncia realizada por los Servicios de Inspección a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en construcción de valla de bloque de cemento sobre pilastra con puerta metálica de acceso a parcela, demolición de vivienda existente de una planta de unos 125 m2 aprox., y construcción de nueva edificación sobre el perímetro de la anterior, en [REDACTED], que se tramita bajo el Expediente de Infracción Urbanística nº [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y Ley de Costas 22/1998 de 22 julio.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha desarrollado en suelo clasificado como no urbanizable calificado de Especial Protección por Planificación Urbanística, al que es de aplicación la ordenanza del Suelo No Urbanizable con protección ecológica, en la Zona de Influencia del Litoral, no siendo legalizable, por incumplimiento de los arts. 110, 112 y 114 del PGOU, en cuanto que incumple la condición de parcela mínima para uso residencia, sin perjuicio de haberse realizado en una zona en la que está totalmente prohibido las edificaciones residenciales (Servidumbre de Protección del DPMT).

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía ap. Dec. 60/2010 de 16 de marzo, se ha procedido

iniciar expediente de protección de la legalidad urbanística y concedido al administrado/a, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndole de manifiesto el expediente, para que pueda alegar lo que en su defensa crea pertinente, habiéndose presentado alegaciones en fecha 19-10-2020, en el que se alega la existencia de procedimiento penal (litispendencia), se solicita la suspensión del procedimiento de protección de legalidad urbanística.

5.- En relación a las alegaciones realizadas, se informa que, de acuerdo al art. 37.3 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo), que dice "En los casos de indicios de delito o falta en el hecho que haya motivado el inicio del procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado, la Administración pública competente para resolver procederá conforme a lo previsto en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo."

En este sentido, el art. 42 del RDL 2/2002 de 20 de junio, actual art. 56 del RDL 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo y rehabilitación urbana, que dice lo siguiente "Infracciones constitutivas de delito. Cuando con ocasión de los expedientes administrativos que se instruyan por infracción urbanística o contra la ordenación del territorio aparezcan indicios del carácter de delito del propio hecho que motivó su incoación, el órgano competente para imponer la sanción lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos de exigencia de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores, absteniéndose aquél de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado. La sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa sin perjuicio de la adopción de medidas de reposición a la situación anterior a la comisión de la infracción."

Considerando que el presente procedimiento no tiene naturaleza sancionadora, la adopción de medidas de reposición a la situación anterior a la infracción no crea duplicidad de procedimientos ni por tanto litispendencia como alega el administrado, debiendo adoptarse las medidas de reposición a la situación anterior a la infracción como indica la mencionada norma.

En conclusión no ha lugar a las alegaciones y la suspensión solicitada.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.8.- Número [REDACTED], para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 16 de noviembre de 2020, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a [REDACTED], con CIF [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en relleno compactado de tierras y acopio del mismo, procedentes de obra mayor de [REDACTED], en lugar sito en [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 29/10/20, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en relleno compactado de tierras y acopio del mismo, procedentes de obra mayor de [REDACTED], en lugar sito en [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbanizable ordenado (SUBZ-O-R4 (SUNP-R4), no siendo legalizable de acuerdo al art. 54 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, que a continuación se transcribe, en cuanto que sólo proceden las obras de urbanización y los usos tendentes al desarrollo urbanístico del sector, no procediendo su legalización como acto urbanístico provisional o temporal.

1. La aprobación de la ordenación detallada del suelo urbanizable determina:

a) La vinculación legal de los terrenos al proceso urbanizador y edificatorio del sector, en el marco de la correspondiente unidad de ejecución. b) La

afectación legal de los terrenos al cumplimiento, en los términos previstos por el sistema de ejecución que se fije al efecto, de la distribución justa de los beneficios y cargas entre los propietarios y de los deberes enumerados en el artículo 51 de esta Ley, tal como resulten precisados por el instrumento de planeamiento. **c)** El derecho de los propietarios al aprovechamiento urbanístico resultante de la aplicación a las superficies de sus fincas originarias del noventa por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto, bajo la condición del cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 51, así como a ejercitar los derechos determinados en el artículo 50 de esta Ley. **d)** La afectación legal de los terrenos obtenidos por el municipio, en virtud de cesión obligatoria y gratuita por cualquier concepto, a los destinos previstos en el instrumento de planeamiento.

2. Las cesiones de terrenos a favor del municipio o Administración actuante comprenden:

a) La superficie total de los sistemas generales y demás dotaciones correspondientes a viales, aparcamientos, parques y jardines, centros docentes, equipamientos deportivo, cultural y social, y los precisos para la instalación y el funcionamiento de los restantes servicios públicos previstos.

b) La superficie de suelo con aprovechamiento lucrativo, ya urbanizada, precisa para materializar el diez por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto. Cuando se justifique por el instrumento de planeamiento, esta cesión podrá sustituirse, mediante resolución motivada, por el abono a la Administración de su valor en metálico, tasado en aplicación de las reglas legales pertinentes.

Cuando exista suelo destinado a vivienda protegida, en virtud de la reserva prevista en el artículo 10.1.A).b), el cumplimiento de este deber se materializará necesariamente en los terrenos calificados para tal fin. **c)** La superficie de suelo correspondiente a los excedentes de aprovechamiento. Dichos excesos se podrán destinar a compensar a propietarios afectados por sistemas generales y restantes dotaciones, así como a propietarios de terrenos con un aprovechamiento objetivo inferior al susceptible de apropiación en el área de reparto, y podrán sustituirse por otros aprovechamientos de igual valor urbanístico, o por su equivalente económico.

3. No es posible, con carácter general, la realización de otros actos edificatorios o de implantación de usos antes de la terminación de las obras de urbanización que los previstos en el artículo anterior. Sin embargo, podrá autorizarse la realización simultánea de la urbanización y edificación vinculada, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo siguiente.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía ap. Dec. 60/2010 de 16 de marzo, se ha procedido a iniciar expediente de protección de la legalidad urbanística y concedido al administrado/a, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndole de manifiesto el expediente, para que pueda alegar lo que en su defensa crea pertinente, habiéndose presentado alegaciones en escrito de fecha 13-10-2020, en el que se alega la provisionalidad del uso de las parcelas rústicas y la obligación por contrato privado de reponer las fincas a su estado originario.

En contestación a dichas alegaciones, se hace constar, que como se informó anteriormente, la actividad de depósito de materiales de construcción aún en promociones con licencia, no es un acto urbanístico legalizable en suelo urbanizable no programado o sectorizado salvo las relacionadas con la urbanización del sector, dado que contraviene el uso al que está destinado el suelo por el PGOU, aunque lo fuese de forma temporal o provisional como alega la entidad interesada, todo ello sin perjuicio de las medidas de control de tipo ambiental que deberían adoptarse y no se han adoptado para materiales no peligrosos establecidas en la Ley Gestión Integrada de Calidad Ambiental (Ley Gica 7/2007de 9 de julio categoría 11.9 del anexo I)

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.9.- Número [REDACTED], para la imposición de sanción.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 16 de noviembre de 2020, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de seis unidades de placas solares, en edificación sita en [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 28/10/2020, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente sancionador incoado a D. [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de seis unidades de placas solares, en edificación sita en [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación de expediente sancionador con una sanción propuesta de 4.275 euros, dentro del plazo concedido fue presentado escrito de la interesada admitiendo su responsabilidad con renuncia a los recursos procedentes y su voluntad de hacer efectivo el pago de forma voluntaria antes de la resolución finalizadora del expediente sancionador, con una reducción del 40 % según establece el art. 85 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

3.- Habiéndose acreditado el pago voluntario mediante recibo bancario impreso de 05-10-2020 del abonaré enviado por la cantidad de 2.565 euros, que de acuerdo al art. 85.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas incluye una reducción del 40 % del importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y 20% por pago voluntario) y que implica la terminación del procedimiento.

En virtud de lo cual de acuerdo al art. 85.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, procede lo siguiente:

- Que el órgano competente para resolver (Junta de Gobierno Local), acuerde la imposición de la sanción ya abonada de 2.565 euros ([REDACTED]), que conlleva una reducción del 40% sobre el importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y 20% por pago voluntario).”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

Se acuerde la imposición de la sanción ya abonada de 2.565 euros ([REDACTED]), que conlleva una reducción del 40% sobre el importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y 20% por pago voluntario).”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.10.- Número [REDACTED], para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejal Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 16 de noviembre de 2020, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D^a. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en construcción de zanja y vallado con puerta de carruajes, en [REDACTED], en [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 16/09/20, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a Doña [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de pérgola de madera descubierta de 2,5 m por 3 m por 2,5 m, en la [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado, en suelo no urbanizable calificado de especial protección por planificación urbanística, al que es aplicable la ordenanza del suelo no urbanizable de protección agropecuaria (según la adaptación del Plan General a la L.O.U.A.), no siendo legalizable, al haberse realizado en una parcelación urbanística ilegal, que conlleva la denegación de toda licencia (art. 83 del P.G.O.U.).

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha procedido a conceder al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pueda alegar en defensa de sus derecho, habiéndose presentado alegaciones de 19-08-2020, en el que se alega posible duplicidad de expedientes e imposibilidad material de ejecutar reposición del orden jurídico perturbado.

En contestación a las alegaciones, se informa, que el procedimiento sancionador resuelto, es independiente del expediente de

protección de la legalidad urbanística, y debe de tramitarse de forma coordinada con éste (art. 186 LOUA).

Sobre la imposibilidad material de restituir la legalidad urbanística, solicitando que se fije indemnización por equivalencia que establece el art. 51 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo, dado que se trata de una pérgola de madera descubierta no existe ninguna imposibilidad material de ejecución.

“1. Si concurriesen causas de imposibilidad material o legal de ejecutar la resolución que acordara la reposición de la realidad física alterada en sus propios términos, el órgano competente para su ejecución adoptará las medidas necesarias que aseguren en lo posible la efectividad del restablecimiento del orden jurídico perturbado, sin perjuicio de la potestad jurisdiccional de hacer ejecutar lo juzgado, en los casos en que haya recaído resolución judicial firme.

2. Con carácter previo a la adopción de tales medidas, deberán recabarse informes técnico y jurídico que valorarán la imposibilidad material o legal y fijarán, en su caso, la indemnización por equivalencia en la parte que no pueda ser objeto de cumplimiento pleno, pudiendo consistir en una cantidad en metálico, o en la cesión de una porción de terreno o edificación equivalente al aprovechamiento materializado sin título. A este respecto, la valoración del aprovechamiento urbanístico que se haya materializado de forma indebida, que se realizará de conformidad con la legislación vigente en materia de valoraciones, tomará en consideración aquellos bienes o intereses que, siendo objeto de protección por la ordenación territorial o el planeamiento urbanístico, hubiesen sido alterados por los actos objeto del procedimiento de reposición de la realidad física alterada.

Dicha indemnización deberá abonarse con independencia de las sanciones por infracciones urbanísticas que, en su caso, procedan, sin que pueda reportar a las personas infractoras de la legalidad urbanística la posibilidad de beneficiarse de la reducción de la sanción que contempla el art. 208 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre. ”

Con fecha 11/11/20, el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] emite informe complementario, en el que consta:

“En relación al expediente incoado a Doña [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de pérgola de madera descubierta de 2,5 m por 3 m por 2,5 m, en la [REDACTED], visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29-10-2020 al punto 3.16, que requiere ampliación de información, se emite informe complementario en el siguiente sentido:

Antecedentes:

En las alegaciones realizadas, la interesada manifiesta que los actos urbanísticos objeto del expediente, deben entenderse inherentes de una edificación objeto del expediente sancionador [REDACTED], pudiendo existir causa de imposibilidad legal o material de ejecutar la futura resolución de restitución de la legalidad urbanística.

1.- En referencia a posible existencia de causa legal, dado que no existe ninguna ley que establezca dicha imposibilidad o en su caso una modificación de planeamiento que hubiere podido considerarse para legalizar la edificación o la pérgola actualmente instalada, la alegación de imposibilidad por causa legal carece totalmente de fundamento

Por otro lado, circunstancia jurídica diferente es que el plazo de dictar medidas de protección de la legalidad urbanística hubiere prescrito sobre la edificación del año 2006, pero sin que dicha situación ampare a todos los actos urbanísticos posteriores realizados sin licencia y contrarios al ordenamiento que no hubieren prescrito.

2.- Por lo que respecta a la imposibilidad material, no debe confundirse la imposibilidad de ejecución con inconveniencia para el ejecutante o con la existencia de dificultades prácticas a la hora de proceder a la ejecución, de ahí que los supuestos de inejecución deban interpretarse y aplicarse con los máximos criterios restrictivos. En este sentido, dado que, la restitución de la legalidad urbanística recae sobre un elemento añadido e independiente (pérgola) de la edificación realizada en el año 2006, dicha imposibilidad material no existe, máxime cuando no se ha aportado al procedimiento para ser contrastados dictámenes periciales que indiquen que pueda acontecer dicha imposibilidad material.

Por lo expuesto, y lo informado en fecha 08-10-2020, se reitera que de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 4º.- URGENCIAS.

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de Urgencias.

PUNTO 5º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formula ningún ruego ni pregunta.

PUNTO 6º.- ASISTENCIA AL SR. ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de asistencia al Sr. Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las once horas del día expresado al inicio, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretaria General certifico, con el visado del señor Alcalde-Presidente.

Vº Bº
EL ALCALDE - PRESIDENTE

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN